

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

“Por la cual se levanta la suspensión de cobro de la tarifa de peaje de las estaciones Arguaney y La Nevera, ubicadas en la vía Yopal – Paz de Ariporo en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificada parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 *“por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 establece:

“Artículo 21. “Modificado por la Ley 787 de 2002, artículo 1° y declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-482 del 26 de septiembre de 1996.

Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial.

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

"Por la cual se levanta la suspensión de cobro de la tarifa de peaje de las estaciones Araguañey y La Nevera, ubicadas en la vía Yopal – Paz de Ariporo en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias", establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que mediante la Resolución 005259 del 1 de diciembre de 2010, se autorizó la instalación de dos casetas de peaje y se estableció el cobro de la tasa en las estaciones denominadas Araguañey y La Nevera, localizadas en los PR 16+800 y 34+900, respectivamente, en la vía Yopal – Paz de Ariporo, ruta 65, en el Departamento de Casanare.

Que a través de la Resolución 0000895 del 17 de abril de 2017, el Ministerio de Transporte ordenó suspender el cobro de la tarifa de peaje en las estaciones La Nevera y Araguañey, como consecuencia del colapso presentado en el puente Charte localizado en el sector Monterrey – Yopal de la Ruta 65, afectando la circulación vehicular del sector Yopal – Paz de Ariporo donde se localizan las estaciones de Araguañey y La Nevera, medida que se mantendría vigente "... hasta tanto se resuelva la situación acaecida con el puente sobre el río Charte."

Que mediante oficio 20183210319552 de 2018, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS remitió el proyecto de resolución a través del cual se ordena levantar la suspensión de cobro de la tarifa de peaje en las instalaciones Araguañey y La Nevera, ubicadas en la vía Yopal – Paz de Ariporo en el Departamento de Casanare para el trámite pertinente.

Que mediante certificación del 8 de junio de 2018, el Director del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, manifiesta:

"Que de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Territorial Casanare, mediante memorando interno DT – CAS 37315 del 5 de junio de 2018, los puentes

"Por la cual se levanta la suspensión de cobro de la tarifa de peaje de las estaciones Araguañey y La Nevera, ubicadas en la vía Yopal – Paz de Ariporo en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

provisionales instalados sobre el Río Charte se encuentran funcionando y atienden de manera eficiente el tránsito en ambos sentidos de la vía, luego del colapso de su estructura el 22 de agosto de 2016, que generó restricción en la circulación de los vehículos principalmente de carga pesada que se movilizaban desde los municipios de Paz de Ariporo y Yopal, hacia el resto del país.

Que se hace necesario rehabilitar y mantener la vía Yopal – Paz de Ariporo, en el Departamento de Casanare, a fin de responder a la necesidad de tránsito de los usuarios, tanto peatones como los de transporte de servicio particular, público y de carga.

(...)

Que se hace necesario, iniciar operación de las estaciones de Peaje Araguañey y La Nevera, ubicadas en los PR 16+0800 y PR 34+0900 de la carretera Yopal – Paz de Ariporo en la Ruta 65, en los dos (2) sentidos de tránsito vehicular, con el fin de acopiar recursos que permitan ejecutar obras de mantenimiento en el corredor vial mencionado, mejorando la movilidad de los usuarios y habitantes del Departamento de Casanare hacia el interior del País."

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario levantar la suspensión del cobro de la tarifa de peaje de las estaciones La Nevera y Araguañey ubicadas en la vía Yopal – Paz de Ariporo en el Departamento de Casanare.

Que mediante memorando 2018400077903 de 2018, el Jefe de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora Jurídica, el presente acto administrativo para el trámite pertinente.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante correo electrónico del XXXX de XXXXX de 2018, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS manifestó que no se recibieron observaciones durante el tiempo de publicación.

Que la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Levantar la suspensión del cobro de la tarifa de peaje de las estaciones Araguañey y La Nevera, ubicadas en la vía Yopal – Paz de Ariporo, localizadas en los PR 16+0800 y 34+0900, respectivamente, en el Departamento de Casanare.

Artículo 2. Tarifa. Establecer las siguientes tarifas de peaje para quienes transiten por las estaciones de peaje Araguañey y La Nevera en el Departamento de Casanare, en concordancia con lo señalado en las Resoluciones 0000228 del 1° de febrero de 2013, 0036 del 9 de enero de 2015, 00052 del 8 de enero de 2016, 00140 del 16 de enero de 2017 y 00137 del 15 de enero de

“Por la cual se levanta la suspensión de cobro de la tarifa de peaje de las estaciones Araguañey y La Nevera, ubicadas en la vía Yopal – Paz de Ariporo en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones”

2018:

Categoría	Tarifa
IE	\$ 1.200
IIE	\$ 2.000
III	\$ 18.900
IV	\$ 24.000
V	\$ 27.000
EJE GRÚA:	\$ 6.200
EJE REMOLQUE	\$ 8.100
EJE ADICIONAL:	\$ 8.400

Parágrafo 1. Fijar en trescientos pesos (\$300.00) moneda corriente los recursos destinados al Programa de Seguridad en Carreteras que ejecuta el Instituto Nacional de Vías, por cada vehículo que haga su tránsito por las estaciones de peaje Araguañey y La Nevera en el Departamento de Casanare, los cuales se encuentran incluidos en las tarifas indicadas con anterioridad.

Parágrafo 2. Las tarifas que se establecen en la presente Resolución, serán incrementadas según lo dispuesto en las Resoluciones 000228 del 1° de febrero de 2013 y 0001859 del 2 de julio de 2014.

Parágrafo 3. Los usuarios de la vía Yopal – Paz de Ariporo, pagarán la tarifa establecida en el presente artículo según la categoría del vehículo que haga su tránsito por las estaciones mencionadas, pago que efectuarán solamente en una de las dos (2) estaciones, de manera tal que quienes transiten en el sentido Yopal - Paz de Ariporo, efectuarán el pago de la tasa de peaje en la estación Araguañey y bastará con la presentación del ticket de pago en la estación La Nevera, para validar su paso por la misma, siempre que el tránsito por las dos (2) estaciones se efectúe en la misma fecha.

En forma similar, quienes efectúen el tránsito en el sentido Paz de Ariporo – Yopal, efectuarán el pago de la tasa de peaje en la estación La Nevera y bastará con la presentación del ticket de pago en la estación Araguañey, para validar su paso por la misma, siempre que el tránsito por las dos (2) estaciones se efectúe en la misma fecha.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 0000895 del 17 de abril de 2017.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a

GERMAN CARDONA GUTIERREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Carlos Alberto García Montes – Director General de INVIAS
Jorge Eliecer Rivillas Herrera – Director Técnico del INVIAS
Carlos Alberto Valencia Escobar- Subdirector de Estudios e Innovación del INVIAS.
Maria Eugenia Vera Castro, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Miguel Sáñz Briñez- Coordinador Grupo de Conceptos Oficina Asesora Jurídica -INVIAS
Ramon Elberto Lobo Arias, Coordinador Grupo de Peajes y Valorización – INVIAS
Yenny Rojas Collazos, Abogada Grupo de Peajes y Valorización - INVIAS